



INTERNATIONALER
VERBAND
ZUM SCHUTZ VON
PFLANZENZÜCHTUNGEN

GENF, SCHWEIZ

UNION INTERNATIONALE
POUR LA PROTECTION
DES OBTENTIONS
VÉGÉTALES

GENÈVE, SUISSE

UNIÓN INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS OBTENCIONES
VEGETALES

GINEBRA, SUIZA

INTERNATIONAL UNION
FOR THE PROTECTION
OF NEW VARIETIES
OF PLANTS

GENEVA, SWITZERLAND

REGLAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR
ANTE LOS ÓRGANOS DE LA UPOV Y EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS DE LA
UPOV A LOS ESTADOS, LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES
Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

adoptado por el Consejo

el 27 de octubre de 2005

(Documento C/39/13)

I. Condición de observador ante los órganos de la UPOV

1. En su vigésimo segundo período ordinario de sesiones, celebrado el 19 de octubre de 1988, el Consejo decidió delegar al Comité Consultivo la facultad de decidir acerca de las cuestiones relativas a la concesión de la condición de observador a las organizaciones no gubernamentales (véase el párrafo 128.ii) del documento C/XXII/14). Como consecuencia de esa decisión y de conformidad con la práctica del Consejo y del Comité Consultivo, se otorgará la condición de observador ante los órganos de la UPOV a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes.

2. La concesión de la condición de observador a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales queda reservada a las organizaciones con competencia en ámbitos directamente pertinentes en relación con las cuestiones que rige el Convenio de la UPOV. El tratado constitutivo de las organizaciones intergubernamentales y los estatutos, en el caso de las organizaciones internacionales no gubernamentales, constituirán la base para determinar dicha competencia.

a) Consejo (sesiones ordinarias y extraordinarias):

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados si considera que éstos han expresado oficialmente su interés por pasar a ser miembros de la UPOV y participar en las sesiones del Consejo.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en que estén de acuerdo el Presidente del Consejo y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del Consejo. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

b) Comité Consultivo – Este Comité celebra normalmente sesiones a puerta cerrada reservadas a los miembros de la Unión. La Oficina de la Unión podrá invitar a Estados y a determinadas organizaciones a que participen como observadores cuando se aborde un punto del orden del día relativo al examen preliminar de su legislación a fin de que respondan a las preguntas formuladas por el Comité Consultivo, pero no estarán presentes durante los debates de su legislación.

c) Comité Administrativo y Jurídico (CAJ)

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones del CAJ.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en que estén de acuerdo el Presidente del Consejo, el Presidente del CAJ y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del CAJ. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

d) Comité Técnico (TC):

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a otorgar la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones del Comité Técnico.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en los que estén de acuerdo el Presidente del Consejo, el Presidente del Comité Técnico y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del Comité Técnico. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

e) Grupos de Trabajo Técnico (TWP):

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si éstos han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones de uno o de varios Grupos de Trabajo Técnico.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en los que estén de acuerdo el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico pertinente y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental, o a un experto pertinente para que asista a una sesión determinada de un Grupo de

Trabajo Técnico. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

3. La organización que desee beneficiarse de la condición de observador deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, el Director de la organización en cuestión deberá enviar una carta al Secretario General de la UPOV en la que solicite la condición de observador ante el Consejo y, según el caso, ante el CAJ, el Comité Técnico o los Grupos de Trabajo Técnico.

b) La carta deberá contener una breve descripción de los objetivos, actividades, estructura y miembros de la organización y, en el caso de las organizaciones intergubernamentales, una copia del tratado constitutivo, y en el caso de las organizaciones internacionales no gubernamentales, una copia de los estatutos.

c) Las organizaciones a las que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo podrán solicitar posteriormente, mediante una carta escrita por el Director de la organización en cuestión, la condición de observador ante el CAJ, el Comité Técnico o los Grupo de Trabajo Técnico, si ello no se ha solicitado inicialmente.

4. Salvo que se disponga lo contrario, la condición de observador en las sesiones de los órganos pertinentes de la UPOV (Consejo, CAJ, Comité Técnico o Grupos de Trabajo Técnico) se concederá por una duración indeterminada.

5. Se comunicará regularmente al Comité Consultivo la lista de los Estados y organizaciones que hayan obtenido la condición de observador ante los órganos de la UPOV, así como las invitaciones *ad hoc* para participar en una sesión determinada de un órgano de la UPOV.

II. Acceso a los documentos de la UPOV

6. La sección del sitio Web de la UPOV denominada “Documentos UPOV” se divide en los siguientes apartados:

Consejo
Primera zona restringida
Segunda zona restringida

Consejo

7. Los documentos relativos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo figuran bajo el epígrafe “Consejo” de la sección “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV, a la cual se puede acceder sin necesidad de contraseña.

Primera zona restringida

8. Los documentos relativos a las sesiones del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), el Comité Técnico (TC) y los Grupos de Trabajo Técnico (TWP) están publicados en la primera zona restringida de la sección “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV. Los criterios

para conceder contraseñas de acceso a la primera zona restringida de “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV son los siguientes:

a) Se concederá el acceso a la primera zona restringida a los miembros de la Unión y a los Estados u organizaciones que gocen de la condición de observador ante el Consejo, el Comité Administrativo y Jurídico, el Comité Técnico o los Grupos de Trabajo Técnico.

b) La Oficina de la Unión facilitará la contraseña de acceso a la primera zona restringida a:

i) el representante en el Consejo de cada miembro de la Unión. Cuando un miembro de la Unión no informe oficialmente a la Oficina de la Unión sobre la identidad de su representante ante el Consejo de la UPOV, la contraseña se facilitará al funcionario o funcionarios designados por el miembro de la Unión para asistir a las sesiones del Consejo;

ii) la persona o personas designadas por un Estado observador o una organización observadora ante el Consejo. En el caso de los Estados observadores, la persona o personas designadas se considerarán la persona o personas propuestas por el gobierno para asistir a las sesiones del Consejo. En el caso de una organización observadora, la persona o personas designadas se considerarán la persona o personas propuestas por el Director de la organización para asistir a las sesiones del Consejo; y

iii) la persona o personas designadas por cada miembro de la Unión, Estado observador u organización observadora en el Comité Administrativo y Jurídico, el Comité Técnico y los Grupos de Trabajo Técnico. Las personas propuestas deberán ser las que el destinatario de la contraseña haya notificado, tal como se indica en los puntos i) ó ii), según corresponda.

c) Las personas que acudan a la Oficina de la Unión para obtener la contraseña serán remitidas al destinatario pertinente de la contraseña, conforme se especifica en el apartado b), quien decidirá si revela la contraseña.

9. Corresponde a los destinatarios de las contraseñas, como se especifica en el párrafo 8.b)i) y ii), proponer a la Oficina de la Unión la persona o personas designadas ante el Comité Administrativo y Jurídico, el Comité Técnico y los Grupos de Trabajo Técnico.

Segunda zona restringida

10. Los documentos del Comité Consultivo son publicados en la segunda zona restringida de la sección “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV. Sólo se podrá tener acceso a la segunda zona restringida mediante una contraseña proporcionada al representante y al sustituto de cada miembro de la Unión ante el Consejo. Cuando un miembro de la Unión no haya notificado oficialmente a la Oficina la identidad de su representante y sustituto ante el Consejo, la contraseña se proporcionará al funcionario o funcionarios designados por el miembro de la Unión para asistir a las sesiones del Consejo.

Zonas de contraseña temporal

11. Los enlaces con las zonas de contraseña temporal están a disposición de los participantes que no tengan acceso a la primera zona restringida del sitio Web de la UPOV, con el fin de que puedan acceder a documentos de determinadas sesiones, reuniones o eventos. La zona de contraseña temporal se suprimirá en el momento adecuado, una vez que haya terminado la sesión, la reunión o el evento. La contraseña para acceder a los documentos necesarios de la correspondiente zona de contraseña temporal se proporcionará a los destinatarios de las invitaciones *ad hoc* cursadas en virtud del párrafo 2.c)iii), d)iii) y e)iii).

Política de contraseñas

12. Las contraseñas para la primera y segunda zonas restringidas se modificarán regularmente, y se notificará en consecuencia a los destinatarios.